



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN.** 154074089002-2020-00052-00  
**DEMANDANTE:** CEMENTOS NACIONALES S.A.  
**DEMANDADO:** EDITH SUJEY LUNA UREÑA

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G del P., el juzgado,

RESUELVE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1) Líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de CEMENTOS NACIONALES – CEMNAL S.A. NIT. 900803391-6, y en contra de **EDITH SUJEY LUNA UREÑA, C.C. 52.345.526 de Bogotá D.C.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/I (\$ 49.500.000.00) por concepto de capital adeudado, representado en Pagare No. 2018-06 de fecha 27 de julio de 2018, visible a folio 6 del presente expediente.
- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.151.673) por concepto de interés moratorios liquidados desde el 2 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020, más los que se causen a la fecha efectiva de pago.

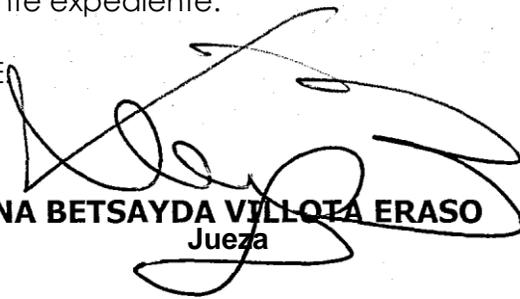
Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto.

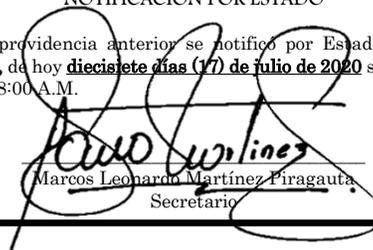
2) Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

3) Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, art. 442 ibídem. **Anúdense el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

4) Téngase a la doctora ELIZABETH SERRANO PABON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en memorial poder visible a folio 1° del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>012</b>, de hoy <b>diecisiete días (17) de julio de 2020</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

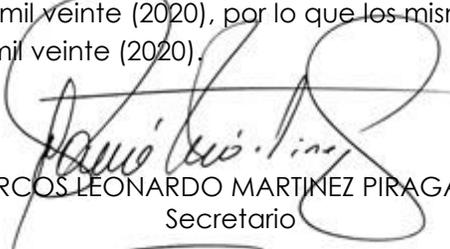
**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA  
**RADICACIÓN.** 154074089002-2020-00052-00  
**DEMANDANTE:** CEMENTOS NACIONALES S.A.  
**DEMANDADO:** EDITH SUJEY LUNA UREÑA

Respecto a la petición de medidas cautelares, procede el despacho a pronunciarse de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.,

RESUELVE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 502-217-00438 del banco BANCOLOMBIA; cuenta de ahorros No. 177-700-01673-2 del banco DAVIVIENDA; y cuenta de ahorros No. 230-251-13009-2 del BANCO POPULAR, cuentas de la demandada **EDITH SUJEY LUNA UREÑA, C.C. 52.345.526 de Bogotá D.C.**

Comuníquesele a los gerentes de las entidades bancarias de las oficinas de Villa de Leyva.

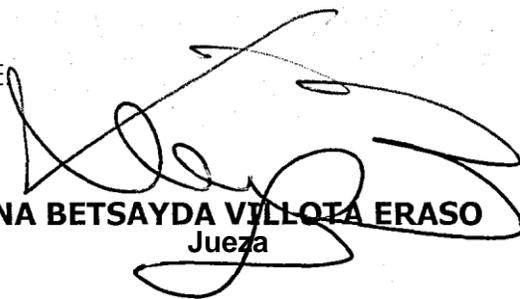
- Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio "HIERROS BAUCAST", avenida circunvalar No. 15 -144 barrio Los Ángeles de Villa de Leyva, de propiedad de la demandada **EDITH SUJEY LUNA UREÑA, C.C. 52.345.526 de Bogotá D.C.**, según matrícula mercantil No. 135157 de la Cámara de Comercio de Tunja.

Comuníquesele al gerente de la Cámara de Comercio de Tunja para la inscripción de la presente medida. Una vez se obtenga inscripción positiva se procederá a designar secuestre.

*Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de la medida cautelar aquí decretada, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 s.m.l.m.v, conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.*

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000).

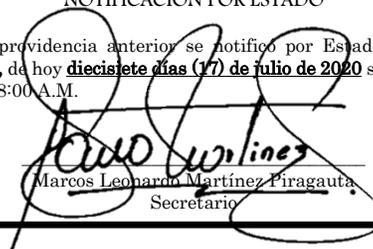
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifico por Estado No. **012**, de hoy **diecisiete días (17) de julio de 2020** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario